



## RECOMENDACIÓN 31/1990

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio de 2023,  08 de agosto de 2023</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5</p>



## RECOMENDACIÓN 031/1990

México, D.F., 29 de noviembre de 1990

Asunto: Homicidios en [REDACTED] Gro.

**C. Lic. Francisco Ruiz Massieu**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero**

Presentes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con los artículos 2º y 5º fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado la queja presentada por el señor [REDACTED] por el incumplimiento en la ejecución de las órdenes de aprehensión dictadas en contra de [REDACTED] y vistos los.

### I. HECHOS

El día [REDACTED] de noviembre de [REDACTED] fueron emboscados y asesinados [REDACTED].

Con tal motivo, se inició la averiguación previa número ALD/O1/115/989 ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Aldama, en el Estado de Guerrero, quien con fecha 21 de febrero de 1990 ejerció acción penal y de reparación del daño en contra de [REDACTED], [REDACTED] como presuntos responsables de los delitos de: Homicidio en agravio de [REDACTED] lesiones en agravio de [REDACTED]; daños en agravio de [REDACTED] y asociación delictuosa en agravio de la sociedad. El Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama abrió la causa penal bajo el número 14/990 y el 21 de febrero de este año giró órdenes de aprehensión en contra de [REDACTED] respectivamente, como presuntos responsables de los delitos materia del ejercicio de la acción penal.

Con fecha 17 de septiembre de 1990, el Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, en atención al oficio número 433/90 enviado por esta

Comisión, comunicó que con fecha 9 de marzo del año en curso, se transmitió la correspondiente orden de aprehensión a la Policía Judicial para que, en su cumplimiento, lograra la captura de los indiciados e informó que no obstante que se ha buscado a éstos, no ha sido posible su localización ya que se encuentran prófugos de la justicia. Señaló asimismo que por lo que respecta al indiciado [REDACTED], actualmente se desempeña como Síndico Procurador Municipal de [REDACTED], por lo que se ha iniciado el trámite correspondiente ante el H. Congreso Local para obtener su desafuero y proceder a su detención.

## II. EVIDENCIAS

Con los datos obtenidos del auto de radicación, de la detención legal por lo que respecta a [REDACTED] y del libramiento de órdenes de aprehensión, se establece que con toda oportunidad el Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Aldama practicó todas las diligencias necesarias tendientes al esclarecimiento de los hechos y ejerció acción penal en contra de [REDACTED], por los hechos motivo de la queja.

También se establece con certeza la existencia de la orden de aprehensión en contra de los indiciados y su carencia de ejecución, pues así lo hace saber el Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, en su oficio número 318 de fecha 17 de septiembre de 1990.

Por otra parte, se confirma que la orden de aprehensión que el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama dictó en contra de [REDACTED] tampoco se ha cumplimentado, pues este inculpa goza de fuero por el cargo de Síndico Procurador del Municipio de [REDACTED]

De la investigación practicada por esta Comisión y conforme a los datos que ha logrado obtener, se establece que es factible ejecutar tales órdenes de aprehensión en lo que respecta a [REDACTED], pues son personas vecindadas en el Municipio de [REDACTED] en cuyo lugar los dos primeros han permanecido desde el momento de los hechos, y si bien es cierto que el tercero sí abandonó su lugar de residencia temporalmente, en la actualidad de nueva cuenta está viviendo en el poblado de Ixtepec, por lo que también es factible ejecutar las incumplidas órdenes de aprehensión.

### **III. SITUACION JURIDICA**

Del examen de las constancias existentes en el expediente, se advierte que el Ministro Público inició la averiguación previa número ALD/O1/115/989 y agotada que fue ésta, ejerció acción penal ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama.

Que el citado Juez, con los datos obtenidos de la averiguación previa, consideró acreditados el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los indiciados y decretó el libramiento de las órdenes de aprehensión que le fueron solicitadas por el Representante Social.

Que hasta el momento no se ha cumplido con la ejecución de las órdenes de aprehensión y, por lo que respecta al indiciado [REDACTED] por el puesto de Síndico Procurador Municipal que desempeña, es necesario el desafuero para proceder a su detención, para lo cual se ha iniciado el trámite correspondiente ante el H. Congreso Local.

### **IV. OBSERVACIONES**

De lo anterior se advierte que a pesar de que el Ministerio Público ejerció acción penal en contra de los indiciados y que el Juez Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Aldama libró las correspondientes órdenes de aprehensión, cuya certeza se constata ante lo informado por el Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, hasta el momento tales órdenes no han sido cumplidas, lo que constituye una violación de los derechos humanos en agravio de los quejosos y repercute en una clara denegación de justicia al no ser sometidos al proceso penal correspondiente los indiciados, no obstante ser estimados como presuntos responsables de los hechos criminales por los que se les consignó.

También se advierte que es hasta el 18 de julio del año en curso, en que mediante oficio número 32 y atento recordatorio de fecha 23 de agosto del presente año, dirigido por esta Comisión al Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, en el que se le solicita informe la razón por la que no han sido ejecutadas las órdenes de aprehensión en contra de los presuntos responsables, que el Procurador inició las gestiones pertinentes para la captura y detención de los inculpados, e inició los trámites correspondientes ante el H. Congreso Local mediante oficio número 284, en donde se solicita el desafuero de [REDACTED] [REDACTED], Síndico Procurador del Municipio de [REDACTED] o [REDACTED] [REDACTED] hecho que consta en copia agregada al oficio número 318 remitida a esta Comisión.

De las investigaciones efectuadas por esta Comisión resultó que [REDACTED] [REDACTED] radica y tiene su domicilio en [REDACTED] y nunca ha abandonado la

Comunidad ni sus funciones de Inspector de Educación Primaria Federal de la zona escolar [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es propietario de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y nunca ha abandonado su domicilio ubicado en la calle de [REDACTED]; y por lo que respecta a [REDACTED], si bien es cierto que se fue [REDACTED] a raíz de los hechos, aproximadamente hace un mes regresó a su lugar de origen en [REDACTED] dentro del Municipio de [REDACTED], localidad que se encuentra ubicada cerca de [REDACTED].

Que también se evidencia la falta de voluntad de la Policía Judicial por cumplir con las órdenes de aprehensión, que provenientes del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, le fueron transmitidas por el señor Procurador de Justicia del Estado, falta de voluntad que incide en una clara violación de los derechos humanos en perjuicio de los quejosos, pues ello ha impedido que el juez que las dictó resuelva la situación jurídica de los inculpadados, lo que culminaría en un estado de impunidad, a pesar de tratarse de delitos tan graves como lo vienen a ser los cinco homicidios de los que estimó el Representante Social, son presuntos responsables los inculpadados de que se trata; apreciación que el Juez de la causa valoró en satisfacción de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales y, consecuentemente, decretó el libramiento de las órdenes de aprehensión.

Atento a lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a ustedes, señor Gobernador y señor Presidente del H. Congreso del Estado, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que el señor Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero gire instrucciones al C. Director de la Policía Judicial de esa Entidad, a fin de que realicen todas las acciones que conforme a su función corresponden, hasta lograr la localización y aprehensión de los presuntos responsables [REDACTED] [REDACTED], hasta internarlos en la cárcel a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, que ordenó su aprehensión.

SEGUNDA.- Que el H. Congreso del Estado de Guerrero agilice y resuelva, conforme a sus facultades constitucionales, el desafuero promovido en contra de [REDACTED], Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de [REDACTED] de esa Entidad, que le fue solicitada por el señor Procurador General de Justicia del Estado, mediante oficio número 284 de fecha 17 de septiembre de 1990; y para el caso de que sea desaforado el citado [REDACTED].

█ cumpla la Policía Judicial del Estado la orden de aprehensión que aparece dictada en su contra.

TERCERA.- Que se informe a esta Comisión los avances y resultados de estas recomendaciones.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISION